



----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve. Se da cuenta de las constancias que integran el expediente SCG/DGNAT/DN-080/2019-08, de las cuales, por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se le requirió al \_\_\_\_\_, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación: 1) Precisara el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública a quien se atribuye la actividad administrativa irregular, 2) Precisara la fecha en que se produjo el daño.-----

De lo anterior, toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos surtió sus efectos el día veintisiete de septiembre del presente año y el término para desahogar la prevención corrió los días treinta de septiembre y primero, dos, tres y cuatro de octubre, todos del dos mil diecinueve, sin contar los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por ser días inhábiles, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; y en virtud de que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno del \_\_\_\_\_, a través del cual haya dado cumplimiento

en tiempo a lo ordenado en la citada prevención, **SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Atendiendo a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL \_\_\_\_\_**, mediante la cual intentó el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.-----

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS EL PRESENTE ACUERDO AL \_\_\_\_\_**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 434, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 25.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28, FRACCIÓN XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, el Maestro Miguel Ángel Pérez Mar, Director de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, hace constar que el día de la fecha, se publica el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, el cual permanecerá pegado los días once, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, sin contar los días doce y trece de octubre de dos mil diecinueve, por ser días inhábiles, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; por lo que se tendrá por notificado el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en términos de lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 441, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.-**CONSTE**-

AFOR/GECH/MCEL